



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ - CÓRDOBA**

**Cereté, Córdoba, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)**

Radicado:	23-162-31-03-002-2019-00177-00
Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	ARTURO RAFAEL CANTERO FLOREZ
Demandado:	INTEC DE LA COSTA S.A.S.
	MUNICIPIO DE CERETE
	ALFREDO CABARCAS BUELVAS
	CARLOS BUELVAS GUERRA

En auto de 13 de enero de 2020, se dispuso emplazar a la demandada INTEC DE LA COSTA S.A.S., realizando su inclusión de esta en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se realizó por la Secretaría del Despacho el 10 de marzo de 2023.

Igualmente se tiene que el curador ad litem doctor LUIS NICOLAS JURADO contestó la demanda, razón por la cual se tendrá por contestada.

De otro lado, se advierte que el Municipio de Cereté, describió el traslado de la demanda a través de apoderada judicial el día 20 de enero de 2022, por lo que se tendrá por contestada la misma dentro de la oportunidad procesal para ello.

De la misma manera, se advierte que el demandante realizó la notificación personal vía correo electrónico a los demandados ALFREDO CABARCAS BUELVAS y CARLOS BUELVAS GUERRA, quienes no contestaron la demanda, razón por la cual se tendrá por no contestada y como indicio grave en su contra tal situación.

Finalmente se fijará fecha y hora para la audiencia del artículo 77 del CPT. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada del auto admisorio de la demanda por emplazamiento a la empresa INTEC DE LA COSTA S.A.S.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda del señor LUIS NICOLAS JURADO DIAZ en su calidad de Curador Ad-Litem del demandado INTEC DE LA COSTA S.A.S.

TERCERO: TENER por notificados personalmente del auto admisorio de la demanda a Municipio de Cereté y a los señores ALFREDO CABARCAS BUELVAS y CARLOS BUELVAS GUERRA.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por el Municipio de Cereté.

QUINTO: TENER por NO contestada la demanda por parte de los señores ALFREDO CABARCAS BUELVAS y CARLOS BUELVAS GUERRA y como indicio grave en su contra tal aspecto.

SEXTO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia de trata el Art., 77 del C.P.L., el día 5 de diciembre de 2023 a las 9:30 a.m.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e igualmente se les advierte a los partes y a sus apoderados, que deben suministrar los medios tecnológicos donde serán citados si no existen en el proceso o los hubieren cambiado, conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, en aras de garantizar su comparecencia.

OCTAVO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVIÉNSE vínculos para acceder.

NOVENO: RECONOCER y tener a la doctora MARTA ELENA REZA LENGUA identificada con la C.C. N° 35´116.050 y T.P. N° 114.217 del C.S. de la J., como apoderada judicial del Municipio de Cereté e los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA